

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00014-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...] 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción [...]*”;

Que, el artículo 26 de la Carta Constitucional prevé: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 27 de la Ley Suprema dictamina: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

Que, al artículo 44 de la Norma Fundamental preceptúa: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*”;

Que, el artículo 46 de la Carta Constitucional establece: “[...] *El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles. [...] 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias [...]*”;

Que, al artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *Se reconoce y*

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00014-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2025

garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual [...];

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Ley Suprema instituye: “[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 226 de la Norma Superior determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 344 de la Carta Constitucional prevé: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 347 de la Norma Suprema dispone: “*Será responsabilidad del Estado: [...] 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales. [...] 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes [...]*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. [...]*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00014-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2025

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: [...] g. Cultura de paz y solución de conflictos: El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución [...]*”;

Que, el artículo 7 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: a. Atención prioritaria: Atención e integración prioritaria y especializada a todas las personas con discapacidad que padezcan enfermedades catastróficas, de alta complejidad y raras, a lo largo del ciclo de vida, especialmente para niños, niñas y adolescentes; b. Atención Integral: Por la cual la persona es atendida de manera indivisible en el marco de sus condiciones individuales, familiares y sociales, sus circunstancias socio - culturales, género, edad, origen y otras condiciones específicas, desde una perspectiva inter y multidisciplinaria; [...] h. Escuelas saludables y seguras: El Estado garantiza, a través de diversas instancias, que los establecimientos educativos son saludables y seguros. En ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita; e, i. Convivencia armónica: La educación tendrá como principio rector la formulación de acuerdos de convivencia armónica entre los actores de la comunidad educativa [...]*”;

Que, el artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] b. Asegurar que los establecimientos educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; [...] h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de la comunidad educativa, con particular énfasis en las y los estudiantes [...]*”;

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00014-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2025

Que, los literales s. t. y u. del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural disponen: “*Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento.*”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional. [...]*”;

Que, el artículo 108 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*La protección de derechos en el Sistema Educativo Nacional, comprende aquellas medidas que garanticen los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa contemplados en tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución y las leyes; se desarrolla a través de las políticas públicas, servicios y presupuestos para la prevención, atención, exigibilidad y reparación, e implica entre otros, procesos de sensibilización y formación; mecanismos de resolución alternativa de conflictos con participación de la comunidad educativa y restitución de derechos, que incorporen acciones afirmativas. [...]*”;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia estipula: “*Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.*”;

Que, al artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia determina: “*El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña y adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el señor Presidente

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00014-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2025

Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 11 de 27 de mayo de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó las designaciones efectuadas a diferentes carteras de Estado, entre ellas a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, a través del memorando Nro. MINEDUC-SIEBV-2025-02072-M de 01 de septiembre de 2025, el Subsecretario para la Innovación Educativa y el Buen Vivir manifestó al Viceministro de Educación lo siguiente: “[...] pongo a su consideración el Informe Técnico Nro. DNEDBV-2025-307-IT [...] informe para su aprobación y entrada en vigencia como una estrategia nacional para aportar a la garantía de entornos escolares seguros, protegidos y resilientes [...]”;

Que, a través de Informe Técnico Nro. DNEDBV-2025-307-IT de 01 de septiembre de 2025, aprobado por el Subsecretario para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo, el Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, el Subsecretario de Administración Escolar, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, se concluyó: “Las diferentes áreas del Viceministerio de Educación y Viceministerio de Gestión Educativa participaron en la mesa técnica permitió avanzar en la construcción de la metodología de implementación del Plan asegurando que el marco normativo contemple criterios claros de evaluación, categorías de reconocimiento y una periodicidad establecida al finalizar cada subnivel y en el tercer año de bachillerato, lo que fortalece la transparencia y homogeneidad del proceso. [...]”. Y se recomendó: “[...] disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración del instrumento jurídico [...]”;

Que, mediante sumilla /nota marginal inserta el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] AUTORIZADO por favor su gestión correspondiente de acuerdo a norma legal vigente. [...]”;

Que, esta Cartera de Estado, comprometida con la protección integral de la comunidad educativa desarrolla acciones articuladas orientadas a renovar y ampliar el concepto de seguridad escolar, reconociendo a las instituciones educativas como espacios integrales de convivencia, formación y desarrollo, expuestos a diversos factores de riesgo internos y externos, por lo que resulta necesario adoptar un enfoque amplio, inclusivo y preventivo que asegure el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y legales de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y de todas las personas que integran la comunidad educativa mediante estrategias interinstitucionales coordinadas y sostenibles en el tiempo; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y en los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00014-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2025

Artículo 1.- Declarar al Plan “Nos Cuidamos” como instrumento rector de carácter institucional orientado a la prevención, protección y respuesta frente a situaciones de riesgo que afecten a la comunidad educativa en los espacios escolares, en atención a la necesidad urgente de garantizar la seguridad, el bienestar integral y la *continuidad del servicio educativo*, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a las diferentes Unidades Administrativas del Sistema Nacional de Educación articular las acciones institucionales e interinstitucionales necesarias para la debida ejecución del Plan “*Nos Cuidamos*”.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Planificación, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Gestión Estratégica que, dentro del marco de sus competencias, brinden el apoyo necesario a las áreas técnicas responsables, a fin de garantizar la ejecución del Plan “*Nos Cuidamos*”.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Planificación realizar el seguimiento de las acciones y actuaciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Encárguese de la articulación y ejecución de las acciones para la debida instrumentación del Plan “*Nos Cuidamos*” a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la Subsecretaría de Administración Escolar, la Subsecretaría de Innovación Educativa para el Buen Vivir, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos y la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, lo cual deberá ser ejecutado en un término de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

SEGUNDA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00014-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2025

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDUC-SIEBV-2025-02072-M

Anexos:

- informe_plan_nos_cuidamos-signed-signed-signed-signed-signed-signed.pdf
- pns_v4_31.08.25.pdf
- mineduc-siebv-2025-02072-m_(1).pdf

mo/cv/ls/jn